



MSc. Huberth May C. Consultor Especializado. UCR
Constitucional, Administrativo, Laboral.

"La fecundación in vitro es una sonrisa a la vida"
Dr. Gerardo Trejos Salas

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
CASO GOMEZ MURILLO Y OTROS VS COSTA RICA.
CASO 12.798 (Fecundación In Vitro)

Honorables Señores de la Corte Interamericana de Derecho Humanos.

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes con sumo respeto y consideración con el fin de atender la comunicación REF:CDH-1-2016/032 de fechada 8 de agosto de 2016. Al respecto indico:

1. Efectivamente luego de un prolongado proceso de negociaciones y conversaciones con el Estado, se ha llegado al acuerdo de solución amistosa ya presentado por los agentes del Estado.
2. Solicitamos a la Honorable Corte una homologación de este acuerdo, cuyo contenido se enmarca en los parámetros contemplados en la Sentencia Artavia Murillo. Creemos que este acuerdo consolidará a nivel interno la vigencia plena y efectiva de los derechos humanos conculcados por el Estado Costarricense con motivo de la prohibición de la técnica FIV.
3. Únicamente deseamos solicitar que las indemnizaciones y costas acordadas lo sean en los mismos términos de la Sentencia Artavia Murillo, esto es sin deducción de cargas fiscales de ningún tipo.
4. Adjunto poder y autorización específica para negociar la solución amistosa concedida por las presuntas víctimas que represento.

Reiterando la solicitud de aval y homologación del acuerdo amistoso a que se ha llegado, me suscribo con muestras de mi consideración y estima,

Lic. Hubert May Cantillano.
Representante de Presuntas Víctimas.
San José, 10 de agosto de 2016

Hubert May Cantillano
Notario Público
Came 5324

PODER ESPECIAL. SE AUTORIZA A NEGOCIAR Y FIRMAR ARREGLO AMISTOSO. PROCESO ANTE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. CASO GOMEZ MURILLO VS COSTA RICA. Quienes suscribimos, RANDALL ALBERTO TORRES QUIROS, cédula de identidad número 1-0776-0432 , y GEANNINA ISELA MARIN RANKIN , cédula de identidad número 1-0787-0133, ambos casados entre sí, mayores, costarricenses y vecinos de Barrio el Socorro, de San Miguel de Santo Domingo de Heredia, en nuestro carácter personal y como víctimas , en este acto y con fundamento en el artículo ciento dieciocho del Código Procesal Civil costarricense otorgamos PODER ESPECIAL al Licenciado HUBERT MAY CANTILLANO, quien es mayor de edad, vecino de San José, abogado, casado, portador de cédula de identidad número UNO SEISCIENTOS VEINTIUNO CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS , confiriendo al efecto las facultades previstas en los artículos mil doscientos cincuenta y seis y mil doscientos ochenta y nueve del Código Civil Costarricense, todo a efecto de que negocie y firme en nuestros nombres una solución amistosa con el Estado Costarricense y nos represente y actúe en todos los procedimientos administrativos y jurisdiccionales necesarios para llevar a buen término tal negociación y acuerdo así como para su ejecución, homologación y finiquito final, todo en proceso en el que somos víctimas por violación a nuestros derechos reproductivos, derecho a la salud, derecho a la autonomía y autodeterminación, derecho a fundar una familia, trato discriminatorio y desigual, derechos humanos y convencionales conculcados con motivo de la prohibición de la técnica de Fertilización In Vitro en Costa Rica. El mandatario podrá sustituir este poder en todo o en parte revocar sustituciones y hacer otras de nuevo siempre conservando el mandato así como actuar ampliamente en nuestro nombre interponer recursos, incidentes, alegatos, recusaciones y todo acto procesal necesario a los efectos de defender los intereses y expectativas de los poderdantes con motivo del acuerdo amistoso y sus actos accesorios y derivados. Conformes firmamos en la ciudad de San José, a las nueve horas del tres de agosto del dos mil dieciséis. .

1776 432

1787/33

Son suéñtées

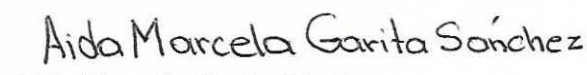
[Signature]

Licda. T. Giselle Piedra Cortés
Abogada - Carné No. 22366
Costa Rica



PODER ESPECIAL. SE AUTORIZA A NEGOCIAR Y FIRMAR ARREGLO AMISTOSO. PROCESO ANTE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. CASO GOMEZ MURILLO VS COSTA RICA. Quienes suscribimos, DANIEL GERARDO GOMEZ MURILLO , cédula de identidad número 2-0448-0498, y AIDA MARCELA GARITA SANCHEZ, , cédula de identidad número 1-0766-0093, ambos casados entre sí, costarricenses, y vecinos de Heredia, en nuestro carácter personal y como víctimas , en este acto y con fundamento en el artículo ciento dieciocho del Código Procesal Civil costarricense otorgamos PODER ESPECIAL al Licenciado HUBERT MAY CANTILLANO, quien es mayor de edad, vecino de San José, abogado, casado, portador de cédula de identidad número UNO SEISCIENTOS VEINTIUNO CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS , confiriendo al efecto las facultades previstas en los artículos mil doscientos cincuenta y seis y mil doscientos ochenta y nueve del Código Civil Costarricense, todo a efecto de que negocie y firme en nuestros nombres una solución amistosa con el Estado Costarricense y nos represente y actúe en todos los procedimientos administrativos y jurisdiccionales necesarios para llevar a buen término tal negociación y acuerdo así como para su ejecución, homologación y finiquito final, todo en proceso en el que somos víctimas por violación a nuestros derechos reproductivos, derecho a la salud, derecho a la autonomía y autodeterminación, derecho a fundar una familia, trato discriminatorio y desigual, derechos humanos y convencionales conculcados con motivo de la prohibición de la técnica de Fertilización In Vitro en Costa Rica. El mandatario podrá sustituir este poder en todo o en parte revocar sustituciones y hacer otras de nuevo siempre conservando el mandato así como actuar ampliamente en nuestro nombre interponer recursos, incidentes, alegatos, recusaciones y todo acto procesal necesario a los efectos de defender los intereses y expectativas de los poderdantes con motivo del acuerdo amistoso y sus actos accesorios y derivados. Conformes firmamos en la ciudad de San José, a las trece horas del tres de agosto del dos mil dieciséis. .

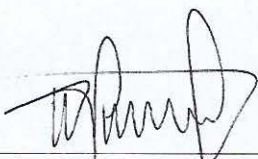

Daniel Gerardo Gómez Murillo
Cédula: 2-0448-0498


Aida Marcela Garita Sánchez
Cédula: 1-0766-0093

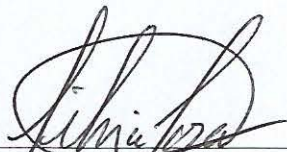

Licda. T. Giselle Piedra Cortés
Abogada - Carné No. 22366
Costa Rica



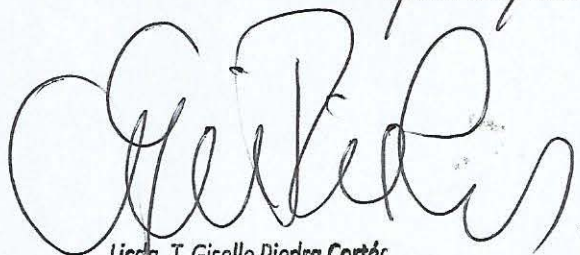
PODER ESPECIAL. SE AUTORIZA A NEGOCIAR Y FIRMAR ARREGLO AMISTOSO. PROCESO ANTE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. CASO GOMEZ MURILLO VS COSTA RICA. Quienes suscribimos, SILVIA MARIA SOSA ULATE; cédula de identidad 2-0487-0074, licenciada en Administración de Negocios, y ROBERTO ANTONIO PEREZ GUTIERREZ, gerente, cédula de identidad número 1-0857-0877, ambos mayores de edad y casados entre sí, costarricenses y vecinos de Santo Domingo de Heredia, en nuestro carácter personal y como víctimas, en este acto y con fundamento en el artículo ciento dieciocho del Código Procesal Civil costarricense otorgamos PODER ESPECIAL al Licenciado HUBERT MAY CANTILLANO, quien es mayor de edad, vecino de San José, abogado, casado, portador de cédula de identidad número UNO SEISCIENTOS VEINTIUNO CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS, confiriendo al efecto las facultades previstas en los artículos mil doscientos cincuenta y seis y mil doscientos ochenta y nueve del Código Civil Costarricense, todo a efecto de que negocie y firme en nuestros nombres una solución amistosa con el Estado Costarricense y nos represente y actúe en todos los procedimientos administrativos y jurisdiccionales necesarios para llevar a buen término tal negociación y acuerdo así como para su ejecución, homologación y finiquito final, todo en proceso en el que somos víctimas por violación a nuestros derechos reproductivos, derecho a la salud, derecho a la autonomía y autodeterminación, derecho a fundar una familia, trato discriminatorio y desigual, derechos humanos y convencionales conculcados con motivo de la prohibición de la técnica de Fertilización In Vitro en Costa Rica. El mandatario podrá sustituir este poder en todo o en parte revocar sustituciones y hacer otras de nuevo siempre conservando el mandato así como actuar ampliamente en nuestro nombre interponer recursos, incidentes, alegatos, recusaciones y todo acto procesal necesario a los efectos de defender los intereses y expectativas de los poderdantes con motivo del acuerdo amistoso y sus actos accesorios y derivados. Conformes firmamos en la ciudad de San José, a las diez horas del tres de agosto del dos mil dieciséis.



Roberto Pérez Gutiérrez
Céd: 1-0857-0877



Silvia María Sosa Ulate
Céd: 2-0487-0074



Licda. T. Giselle Piedra Cortés
Abogada - Carné No. 22366
Costa Rica

Son auténticos



PODER ESPECIAL. SE AUTORIZA A NEGOCIAR Y FIRMAR ARREGLO AMISTOSO. PROCESO ANTE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. CASO GOMEZ MURILLO VS COSTA RICA. Quienes suscribimos, PATRICIA NUÑEZ MARIN, cédula 1-862-986, administradora, y MIGUEL ACUÑA CARTIN, cédula 1-712-238, ambos casados entre sí, costarricenses, y vecinos de San José, en nuestro carácter personal y como víctimas, en este acto y con fundamento en el artículo ciento dieciocho del Código Procesal Civil costarricense otorgamos PODER ESPECIAL al Licenciado HUBERT MAY CANTILLANO, quien es mayor de edad, vecino de San José, abogado, casado, portador de cédula de identidad número UNO SEISCIENTOS VEINTIUNO CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS, confiriendo al efecto las facultades previstas en los artículos mil doscientos cincuenta y seis y mil doscientos ochenta y nueve del Código Civil Costarricense, todo a efecto de que negocie y firme en nuestros nombres una solución amistosa con el Estado Costarricense y nos represente y actúe en todos los procedimientos administrativos y jurisdiccionales necesarios para llevar a buen término tal negociación y acuerdo así como para su ejecución, homologación y finiquito final, todo en proceso en el que somos presuntas víctimas por violación a nuestros derechos reproductivos, derecho a la salud, derecho a la autonomía y autodeterminación, derecho a fundar una familia, trato discriminatorio y desigual, derechos humanos y convencionales conculcados con motivo de la prohibición de la técnica de Fertilización In Vitro en Costa Rica. El mandatario podrá sustituir este poder en todo o en parte revocar sustituciones y hacer otras de nuevo siempre conservando el mandato así como actuar ampliamente en nuestro nombre interponer recursos, incidentes, alegatos, recusaciones y todo acto procesal necesario a los efectos de defender los intereses y expectativas de los poderdantes con motivo del acuerdo amistoso y sus actos accesorios y derivados. Conformes firmamos en la ciudad de San José, a las once horas del tres de agosto del dos mil dieciséis. .

Patricia Nuñez Marin

Son auténticos
Hubert May Cantillano
1712238
Licda. T. Giselle Piedra Cortés
Abogada - Carné No 22366
Costa Rica



PODER ESPECIAL. SE AUTORIZA A NEGOCIAR Y FIRMAR ARREGLO AMISTOSO. PROCESO ANTE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. CASO GOMEZ MURILLO VS COSTA RICA. Quienes suscribimos, ALBANIA ELIZONDO RODRIGUEZ, cédula de identidad número 6-0214- 0461, y CARLOS EDGARDO LOPEZ VEGA, cédula de identidad número 8-0087-0061, ambos casados entre sí, costarricenses y vecinos de Alajuela, en nuestro carácter personal y como víctimas, en este acto y con fundamento en el artículo ciento dieciocho del Código Procesal Civil costarricense otorgamos PODER ESPECIAL al Licenciado HUBERT MAY CANTILLANO, quien es mayor de edad, vecino de San José, abogado, casado, portador de cédula de identidad número UNO SEISCIENTOS VEINTIUNO CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS, confiriendo al efecto las facultades previstas en los artículos mil doscientos cincuenta y seis y mil doscientos ochenta y nueve del Código Civil Costarricense, todo a efecto de que negocie y firme en nuestros nombres una solución amistosa con el Estado Costarricense y nos represente y actúe en todos los procedimientos administrativos y jurisdiccionales necesarios para llevar a buen término tal negociación y acuerdo así como para su ejecución, homologación y finiquito final, todo en proceso en el que somos presuntas víctimas por violación a nuestros derechos reproductivos, derecho a la salud, derecho a la autonomía y autodeterminación, derecho a fundar una familia, trato discriminatorio y desigual, derechos humanos y convencionales conculcados con motivo de la prohibición de la técnica de Fertilización In Vitro en Costa Rica. El mandatario podrá sustituir este poder en todo o en parte revocar sustituciones y hacer otras de nuevo siempre conservando el mandato así como actuar ampliamente en nuestro nombre interponer recursos, incidentes, alegatos, recusaciones y todo acto procesal necesario a los efectos de defender los intereses y expectativas de los poderdantes con motivo del acuerdo amistoso y sus actos accesorios y derivados. Conformes firmamos en la ciudad de San José, a las catorce horas del tres de agosto del dos mil dieciséis. .

Albania ER
6-214 461

Carlos López Vega
ced. 800870661

Son auténticos

Hubert May Cantillano

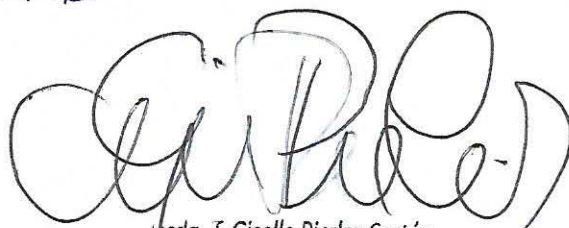
Licda. T. Giselle Piedra Cortés
Abogada - Carné No. 22366
Costa Rica



PODER ESPECIAL. SE AUTORIZA A NEGOCIAR Y FIRMAR ARREGLO AMISTOSO. PROCESO ANTE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. CASO GOMEZ MURILLO VS COSTA RICA. Quienes suscribimos, LUIS MIGUEL CRUZ COMPARAZ, guía de turismo de profesión, de nacionalidad panameña, cédula de residencia 159100003716 y RAQUEL SANVICENTE ROJAS, ama de casa, costarricense, cédula de identidad número 1-0796-0789, ambos casados entre sí y vecinos de San José, Residencial Ambar casa número 72, en nuestro carácter personal y como víctimas, en este acto y con fundamento en el artículo ciento dieciocho del Código Procesal Civil costarricense otorgamos PODER ESPECIAL al Licenciado HUBERT MAY CANTILLANO, quien es mayor de edad, vecino de San José, abogado, casado, portador de cédula de identidad número UNO SEISCIENTOS VEINTIUNO CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS, confiriendo al efecto las facultades previstas en los artículos mil doscientos cincuenta y seis y mil doscientos ochenta y nueve del Código Civil Costarricense, todo a efecto de que negocie y firme en nuestros nombres una solución amistosa con el Estado Costarricense y nos represente y actúe en todos los procedimientos administrativos y jurisdiccionales necesarios para llevar a buen término tal negociación y acuerdo así como para su ejecución, homologación y finiquito final, todo en proceso en el que somos presuntas víctimas por violación a nuestros derechos reproductivos, derecho a la salud, derecho a la autonomía y autodeterminación, derecho a fundar una familia, trato discriminatorio y desigual, derechos humanos y convencionales conculcados con motivo de la prohibición de la técnica de Fertilización In Vitro en Costa Rica. El mandatario podrá sustituir este poder en todo o en parte revocar sustituciones y hacer otras de nuevo siempre conservando el mandato así como actuar ampliamente en nuestro nombre interponer recursos, incidentes, alegatos, recusaciones y todo acto procesal necesario a los efectos de defender los intereses y expectativas de los poderdantes con motivo del acuerdo amistoso y sus actos accesorios y derivados. Conformes firmamos en la ciudad de San José, a las catorce y treinta horas del tres de agosto del dos mil dieciséis. .


159100003716

Raquel Sanvicente Rojas
107960789


Licda. T. Giselle Piedra Cortés
Abogada - Carné No. 22366
Costa Rica

Son auténticos

